"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 364 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 31 OCT. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°897-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 23 de octubre del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca al servidor nombrado **CIRO LORENZO TIRADO ESPINOZA,** el **PAGO** y **REINTEGRO** de la Bonificación especial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde el 01 de enero 1991 hasta la fecha , adicionando el 16% de los conceptos remunerativos contemplados en el artículo 2° de los Decretos de Urgencias N° 090-96 (ampliado por el D.U,. N° 98-96), 073-97y 11-99, desde la vigencia de cada uno de los dispositivos señalados, más intereses legales; disponer la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral N° 040-2020-GR-CAJDRS/HRDC-DG; **Sentencia N° 0277-2022**, que DECLARA FUNDADA la demanda incoada; **Sentencia de Vista N° 251 - 2023 – PCA**, que **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia; **Resolución Número Once**, mediante el cual se **APRUEBA** el Informe Pericial N° 293-2024-MNSS-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ; **Oficio N° D5705-2024-GR.CAJ/PPR**, mediante el cual se exhorta dar cumplimiento al mandato judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 184º de la Ley N.º 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 señalaba: *"Otórguese al personal, funcionarios y servidores de salud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, en conformidad con el Inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276"*;

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00505-2022-0-0601-JR-LA-02**, incoada por el demandante **CIRO LORENZO TIRADO ESPINOZA**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca, sobre la nulidad total de la Resolución Directoral N° 40-2020-GR-CAJDRS/HRDC-DG; consecuentemente, el pago y reintegro de la bonificación especial establecida en el artículo 184° de la ley N° 25303 en base al 30% de su remuneración total desde enero de 1991 hasta la actualidad, incluyendo los reintegros porcentuales adicionales del 16% del artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 90-96, 073-97 y 011-99, desde la vigencia de cada uno de los citados dispositivos legales, más el pago de intereses legales;

Que, mediante **Sentencia N° 0277-2022,** recaída en la Resolución Número TRES, de fecha 27 de mayo del 2022, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, **DECLARA FUNDADA** la demanda incoada; en consecuencia, DECLARA LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral N° 40-2020-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG; por lo tanto, ORDENA al representante legal de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado con la presente Sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa por la cual RECONOZCA que al demandante le ha asistido el derecho de percibir el 30% de su remuneración total por bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303, desde enero de 1991 hasta la actualidad; DISPONGA el reintegro de tal bonificación con deducción de los montos que le han sido otorgados, considerando los reintegros porcentuales adicionales del 16% de los Decretos de Urgencia N° 90-96 y 098-96 desde el 1 de noviembre de 1996; del Decreto de Urgencia N° 073-97 a partir del 1 de agosto de 1997 y el Decreto de Urgencia N° 011-99 desde el 1 de abril de 1999 e inclusión en planilla continua; más el pago de intereses legales a favor del demandante;

Que, mediante **Sentencia de Vista N° 251 - 2023 – PCA**, recaída en la Resolución Número OCHO, de fecha 27 de febrero del 2023, resuelve CONFIRMAR la Sentencia de primera instancia; y REFORMAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 367 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 31 OCT. 2024

los periodos a reintegrar de las bonificaciones amparadas, toda vez que deberán de otorgarse hasta antes de la percepción del Monto Único Consolidado (MUC). Tal como se ha expuesto en el punto 4. de la presente sentencia de vista;

Que, mediante **Resolución Once**, de fecha 16 de octubre de 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, APRUEBA el Informe Pericial Contable N° 293-2024-MNSS-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ y ORDENA al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al Juzgado sobre el procedimiento, de lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de **S/ 121,076.99 (CIENTO VEINTIÚN MIL SETENTA Y SEIS CON 99/100 soles)**; a favor del demandante;

Que, mediante **Oficio N° D5705-2024-GR.CAJ/PPR,** de fecha 24 de octubre del 2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, exhorta que se dé cumplimiento a la **Resolución Número Once** de fecha 16 de octubre de 2024, bajo responsabilidad o evitar el apercibimiento;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007-2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR y **DISPONER,** la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral N° 040-2021-GR-CAJ-DRDS-HRDC-DG de fecha 24 de febrero de 2022, según mandato judicial de la **Sentencia de Vista N° 269-2023-2SLP** que confirma la sentencia de primera instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, al servidor nombrado **CIRO LORENZO TIRADO ESPINOZA** el 30% de su remuneración total por bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303, desde enero de 1991 hasta antes de la percepción del Monto Único Consolidado (MUC); el reintegro de tal bonificación con deducción de los montos que le han sido otorgados, considerando los

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 367 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 31 OCT. 2024

reintegros porcentuales adicionales del 16% de los Decretos de Urgencia N° 90-96 y 098- 96 desde el 1 de noviembre de 1996; del Decreto de Urgencia N° 073-97 a partir del 1 de agosto de 1997 y el Decreto de Urgencia N° 011-99 desde el 1 de abril de 1999 e inclusión en planilla continua; más el pago de intereses legales a favor del demandante.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, al servidor nombrado **CIRO LORENZO TIRADO ESPINOZA,** el Reintegro del monto según Resolución Número Once, 16 de octubre de 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a **S/ 121,076.99 (CIENTO VEINTIÚN MIL SETENTA Y SEIS CON 99/100 soles).**

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención al servidor nombrado en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así copia de DNI, la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Aprobación del Informe Pericial y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02

